

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de octubre de 2024.

Oficio Núm.: LXV/401/2024.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de decreto.**

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 OCT. 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, Coordinador del Grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 OCT. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
EN LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
LXV Legislatura
SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de octubre de 2024.

Oficio Núm.: LXV/400/2024.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, Coordinador del Grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028; en su Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones; señala que, de acuerdo con la información de los Censos Económicos 2019 del INEGI, una de las principales problemáticas que enfrentaron las unidades económicas con más de 11 trabajadoras y trabajadores, fue el exceso de trámites gubernamentales para operar; por tal motivo, existe una imperiosa necesidad de generar las condiciones que propicien el desarrollo económico que el estado de Oaxaca requiere, lo que demanda obligadamente la participación y contribución responsable de las empresas y los organismos económicos. Por lo cual, plantea como Estrategia 4.2.2 Generar mecanismos de mejora regulatoria y de



información que favorezcan, protejan y promuevan las actividades económicas bajo prácticas de responsabilidad social; y como Líneas de Acción 4.2.2.1 Mejorar las regulaciones y simplificar los trámites y servicios en el estado, y 4.2.2.4 Crear un ecosistema económico digital que establezca y sistematice los retos y oportunidades para el desarrollo económico del estado.

Con fecha 30 de noviembre de 2022 se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para cambiar la denominación de la entonces Secretaría de Economía para ser Secretaría de Desarrollo Económico.

La estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico contempla como una de sus áreas administrativas a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Además de lo anterior, la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca de la Secretaría de Desarrollo Económico realizó una revisión a su marco normativo de actuación, por lo que se ha observado que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios vigente no facilita su aplicación efectiva en los procedimientos, esto debido a la falta de actualización de información, lo cual dificulta su implementación y cumplimiento adecuado.

Para tales razones, resulta necesario actualizar las denominaciones y nomenclaturas las diferentes dependencias y normativa mencionadas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, así como establecer mejoras que permitan brindar a los sujetos obligados certeza en su interpretación y aplicación.



Por todo lo anterior, se propone a la soberanía del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el primer y tercer párrafo del artículo 1, las fracciones IV XXXVI antes XXXIII del artículo 3, la fracción III del artículo 11, las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 14, fracciones III, IV y V del artículo 15, el artículo III de la fracción 20, artículo 23, la fracción XVIII del artículo 24, la fracción X del artículo 42, la fracción IV del artículo 48, el artículo 53, el segundo párrafo del artículo 54, y se ADICIONAN las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 3 y se recorren las fracciones subsecuentes, todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado de Oaxaca y sus Municipios. Tiene por objeto establecer los principios y las bases que deberán atender los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

...

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca y a los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. ...

I a la III ...



IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, los Comités, las Unidades administrativas o Áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

V a la XIV ...

XV. Negativa Ficta: cuando el silencio de la autoridad da pie a una respuesta negativa de la petición.

XVI. Afirmativa Ficta: cuando el silencio de la autoridad da pie a una respuesta afirmativa de la petición.

XVII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos electrónicos del firmante, consignados en un mensaje de datos que sirven para identificar la autenticidad de éste, debidamente validado por la Autoridad Certificadora.

XVIII a la XXXV ...

XXXVI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal, municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 11. ...

I a la II ...

III. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca; y.



IV. ...

Artículo 14. ...

I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien los presidirá; en su ausencia lo suplirá la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

III ...

IV. La o el Titular de la Secretaría de Gobierno;.

V a la VI. ...

VII. La o el Titular de la Secretaría De Honestidad, Transparencia Y Función Pública;

VIII. La o el Titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado;

IX. ...

Artículo 15. ...

I a la II. ...

III. Un representante del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

IV. Un representante del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;



V. Un representante de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

VI a la VII ...

Artículo 20. ...

I a la II. ...

III. Elaborar los informes anuales de actividades del Consejo Estatal;

IV a la V. ...

Artículo 23. La Coordinación Estatal, es un área administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. ...

I a la XVII. ...

XVIII. Proponer al Secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado los acuerdos y/o convenios de colaboración, concertación y/o coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XIX a la XXV ...



Artículo 42. ...

I a la IX. ...

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y aplicar la afirmativa o la negativa ficta;

XI a la XIX ...

...

...

Artículo 48. ...

I a la III. ...

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo;

Artículo 53. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 42 y el 44 de esta Ley.

Artículo 54. ...

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su determinación en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que



la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

...

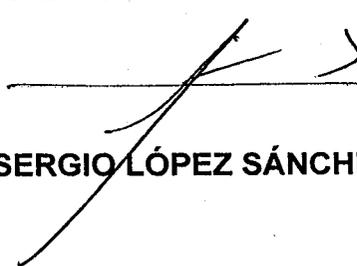
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
**EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
LXV Legislatura
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

